

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Corporación Interactuar
Demandado	Beatriz Elena Acevedo y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020 00536 00
Instancia	Primera
Providencia	Reanuda proceso. Requiere partes. Corrige auto

Toda vez que se encuentra vencido el término de suspensión decretado en auto del 23 de octubre de 2020, se ordena la reanudación del presente proceso, conforme lo preceptuado en el Art. 163 inciso 2° del C.G.P.

Se requiere a las partes, para que indiquen si dentro del término de suspensión se logró algún acuerdo, o se realizaron abonos a la obligación, caso en el cual se discriminaran por su fecha y valor.

De otro lado, según lo dispone el artículo 286 del C. G. del P., la corrección de una providencia procede en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, en los casos de error por omisión o por cambio o alteración de palabras, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Es así que, en aplicación del referido canon procesal, se corrige el error involuntario en que se incurrió en el auto del 21 de octubre de 2020, y notificado por estados electrónicos el 22 del mismo mes y año (Archivo 06 Expediente Digital/Principal), por cambio o alteración de palabras, en el sentido de precisar que la notificación por conducta concluyente de los ejecutados **ISABEL CRISTINA MONTOYA RENDÓN, BEATRIZ ELENA ACEVEDO FRANCO, SIGIFREDO JIMENEZ JIMENEZ, MARIO ALBERTO CÓRDOBA DIAZ, y MARÍA ELCY DIAZ DE CORDOBA**, se entiende surtida desde el 29 de septiembre de 2020, fecha en la que se presentó el escrito solicitando la suspensión del proceso en el correo electrónico institucional.

Se le remitirá a la parte demandada, el link del expediente digital, para que pueda tener acceso al mismo, para los efectos del inciso 2° del artículo 91 del C. G. del P.

Una vez vencido el lapso consagrado en el aludido precepto normativo (3 días), empezarán a correr los términos indicados en los numerales quinto y sexto del mandamiento de pago (5 días para pagar; 10 para proponer excepciones).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52cfb427d0a2e294c5b3c289a1b2c07c0c123afb4f197819a6fb183010f4ed6f

Documento generado en 07/04/2021 06:45:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>